



SELLO 4.^o
40 MS.

AÑO DE
1857.

Habilitado, pp.^{da} la Constitución en 15 de Agosto del 1836.

en sus circunstancias, y demas que convergan.

10. Se previene, que los Mesoneros, y demas personas que traten en generos que usen de pesos y medidas, se presenten ala Secret.^o de Ayuntamiento dentro de tres dias, con las Licencias que obtengan, para su reconocimiento.

11. Se provee toda reunion pp.^{ca} y secreta en que personas que no merezcan la confianza de la Autoridad, por su buena conducta moral, y politica, como tambien los bailes de noche, no precediendole licencia judicial.

12. Por ultimo toda persona que intente alterar el orden, contrariando las disposiciones de la Autoridad municipal, incitar a la insubordinacion y desprecio de ella, o comprometer por el medio que fuere la tranquilidad pp.^{ca} sera perseguido como perturbador de la sociedad, y castigado con la aplicacion de las penas a que se halla hecho acreedor.

Todo lo qual se guarde cumpla y execute como se previene, vass la multa de seis r.^l p.^o la primera vez, doble p.^o la segunda, y por la tercera a lo que hubiere lugar. Y p.^o